

INFORMACIÓN NACIONAL

El Boletín Informativo emitido por RLRC es un resumen, con las novedades más relevantes en materia impositiva, societaria y previsional.

La presente edición no constituye un análisis exhaustivo de las normas sancionadas en el período que abarca, sino que expone en forma sintética aquellas que hemos considerado de mayor interés.

Para mayor información y análisis de las disposiciones, sugerimos contactar a nuestros profesionales, quienes lo asesorarán particularmente.

R.G. (AFIP) 2128 - I.V.A. - Régimen General de Retención - Nómina de Sujetos comprendidos (B.O. 18/09/06)

Se elimina un sujeto y se sustituye la denominación de un responsable de la Nómina de Agentes de Retención del Régimen General **R.G. (AFIP) N° 18**, con efectos a partir del 1º de octubre de 2006, inclusive.

RESOLUCIÓN (Min. Justicia y Derechos Humanos) 1399/2006 - I.G.J. - Tasa Anual Sociedades - Prórroga (B.O. 18/09/06)

Se prorroga hasta el 22 de setiembre de 2006, la fecha de vencimiento para el pago de la Tasa Anual.

Vencido dicho plazo se aplicarán las multas correspondientes.

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seg. Soc.) 873/2006 - Jubilaciones y Pensiones - Régimen Especial Docente (B.O. 18/09/06)

Se establece que los aportes personales de los trabajadores que desempeñan tareas incluidas en el ámbito de aplicación de la **Ley N° 24.016** y el **Decreto N° 137/2005**, serán ingresados con el mismo destino que el aporte correspondiente a la alícuota diferencial prevista en el artículo 1 del Decreto N° 137/2005.

RESOLUCIÓN (Min. Econ. y Prod.) 731/2006 - Mercado Cambiario (B.O. 18/09/06)

Se exceptúa de la constitución del depósito nominativo, no transferible y no remunerativo previsto en los inc. c) y d) del art. 4 del **Decreto N° 616/2005**, a los ingresos de divisas al mercado local de cambios destinados u originados en la suscripción primaria de certificados de participación, bonos o títulos de deuda emitidos por fideicomisos cuyo objeto sea el desarrollo de obras de infraestructura energética.

DISPOSICIÓN (Dir. Nac. de Protección de Datos Personales) 10/2006 - Registro Nacional de Bases de Datos (B.O. 20/09/06)

Se incorpora al Registro Nacional de Bases de Datos, la inscripción de archivos, registros o bases o bancos públicos de datos personales pertenecientes a los entes públicos estatales no incluidos en la **Disposición N° 2/2006** y entes públicos no estatales, que se encuentren interconectados en redes de alcance interjurisdiccional, nacional o internacional.

El plazo para la inscripción de los archivos, registros, bases y bancos públicos de datos personales preexistentes a la publicación de esta disposición a que se hace referencia en el párrafo anterior vencerá el 30 de setiembre de 2007.

NOTA EXTERNA (AFIP) 3/2006 - I.V.A. - Operaciones de Exportación - Solicitudes de Acreditación, Devolución o Transferencia - Aclaraciones (B.O. 20/09/06)

Se aclara que la decisión que se notifique respecto de la disconformidad interpuesta por el contribuyente por los comprobantes no aprobados, podrá ser recurrida conforme a lo previsto en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la [Ley Nº 11.683](#) (t.o. 1998 y mod.)

Por otro lado, se precisa que la imputación de los importes de las retenciones practicadas y/o percepciones efectuadas, cuyo vencimiento opere con anterioridad a la solicitud de reintegro, podrá ser efectuada contra el monto de dicha solicitud, mediante la presentación del Formulario 798, a través de la transferencia electrónica de datos, dentro del plazo de vencimiento.

R.G. (AFIP) 2129 - Ganancias - Bienes Personales - Solicitud de Facilidades de Pago - Nuevo Aplicativo (B.O. 20/09/06)

Se aprueba el programa aplicativo "Plan de Facilidades de Pago Resolución General 984 Versión 3.0" que deberán utilizar los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, para solicitar la cancelación del saldo de impuesto resultante de las Declaraciones Juradas, mediante un plan de facilidades de pago formulado de conformidad a la [R.G. \(AFIP\) Nº 984](#).

El mismo resulta de aplicación para la solicitudes que se presenten a partir del 2 de octubre de 2006, inclusive.

Asimismo, los sujetos que hayan adherido al régimen entre el 1º de julio de 2006 y el 1º de octubre de 2006, ambos inclusive, utilizando la versión anterior, deberán recalculer el importe de la deuda hasta la fecha de consolidación considerando la nueva tasa de interés resarcitorio fijada por la [Resolución \(M.E.\) 492/06](#).

El ingreso de las diferencias deberá efectuarse hasta el 13 de octubre de 2006, inclusive.

R.G. (AFIP) 2130 - Recursos de la Seguridad Social - Aportes y Contribuciones - Facilidades de Pago Contribuyentes Concursados y Fallidos - Nuevo Aplicativo (B.O. 20/09/06)

Se aprueba el programa aplicativo "Plan de Facilidades de Pago [R.G. 970](#) Deuda Privilegiada de Aportes Versión 2.0", que deberán utilizar los contribuyentes fallidos o en concurso preventivo, para adherir al régimen de facilidades de pago implementado por la [R.G. \(AFIP\) 1705](#), para la cancelación de deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

El mismo resulta de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir del 2 de octubre de 2006, inclusive.

Asimismo, los sujetos que hayan adherido al régimen entre el 1º de julio de 2006 y el 1º de octubre de 2006, ambos inclusive, utilizando la versión anterior, deberán recalculer el importe de la deuda hasta la fecha de consolidación considerando la nueva tasa de interés resarcitorio fijada por la [Resolución \(M.E.\) 492/06](#).

El ingreso de las diferencias deberá efectuarse hasta el 13 de octubre de 2006, inclusive.

DISPOSICIÓN (Subsecr. PyME y Desarrollo Regional) 122/2006 - Educación Técnica - Régimen de Crédito Fiscal Proyectos 2006 - Prorroga (B.O. 21/09/06)

Se prorroga hasta el 13 de octubre de 2006, el plazo para la presentación de proyectos de capacitación bajo el Régimen de Crédito fiscal instituido por [Ley Nº 22.317](#).

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seg. Soc.) 925/2006 - Recursos de la Seguridad Social - Fiscalización y Multas - Asignación de funciones (B.O. 21/09/06)

Se designa al Subsecretario de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social, al Director Nacional de Fiscalización y al Director de Resolución de la Fiscalización, en el ámbito de sus respectivas competencias, con facultades de sustituir al titular del Ministerio de Trabajo como juez administrativo, a los fines de la aplicación de sanciones y resolución de recursos en ejercicio de las facultades establecidas en el art. 37 de la [ley 25877](#).

DISPOSICIÓN (D.N. P.D.P.) 11/2006 - Protección de Datos Personales (B.O. 22/09/06)

Se aprueban las "Medidas de Seguridad para el Tratamiento y Conservación de los Datos Personales contenidos en Archivos, Registros, Bancos y Bases de Datos Públicos no estatales y Privados".

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Secr. Empleo-Secr. Políticas Sociales y Desarrollo Humano) 684-1495/2006 - Proyectos Productivos (B.O. 22/09/06)

Se aprueba el manual operativo del Componente Proyectos Productivos del Programa Jefes de Hogar.

RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seg. Soc.) 937/2006 - Programa de Asistencia a los Trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción (B.O. 25/09/06)

Se crea el Programa de Asistencia a los Trabajadores de los Talleres Protegidos de Producción, por medio del cual se brindará una ayuda económica no remunerativa mensual de \$ 150 a las personas con discapacidad que sean relevados como trabajadores registrados antes del 1º de junio de 2006 por los Talleres Protegidos de Producción.

Vigencia: Hasta la entrada en vigencia de la ley que modifique la [Ley N° 24147](#) de Talleres Protegidos de Producción.

R.G. (AFIP) 2131 - "RAFA" extendido - Incremento Tasas de Interés - Nuevo Programa Apicativo (B.O. 27/09/06)

Se aprueba el Programa Apicativo "RAFA - Versión 3.0" que deberán utilizar los sujetos que hayan adherido al Régimen establecido por la [R.G. \(AFIP\) N° 1856](#) para calcular el interés resarcitorio que devengará cada uno de los pagos parciales que se efectúe hasta la cancelación del total de la deuda que se regulariza.

El mismo resulta de aplicación a partir del 2 de octubre de 2006, inclusive.

Quienes hayan ingresado pagos parciales entre el 1º de julio de 2006 y el 1º de octubre de 2006, ambos inclusive, deberán recalculan el importe del interés resarcitorio correspondiente a cada uno de ellos considerando la tasa de interés fijada por la [Resolución \(Min. Econ. y Prod.\) N° 492/2006](#).

Las diferencias resultantes deberán ingresarse hasta el 13 de octubre de 2006, inclusive.

R.G. (I.G.J.) 8/2006 - Aplicación de la R.G. (I.G.J.) 4/2006 - Postergación (B.O. 28/09/06)

Se pospone la aplicación de la [R.G. \(I.G.J.\) N° 4/2006](#), a los trámites que se inicien a partir del 5 de febrero de 2007.

Recordamos que la citada norma dispuso la implementación de una modalidad de acceso a distancia, a través de un sitio especial de la página web de la I.G.J., a la documentación

digitalizada completa de trámites registrales sujetos a precalificación profesional obligatoria y a los actos que en ellos deban notificarse.

DISPOSICIÓN (AFIP) 586/2006 - Recursos de la Seguridad Social - Procedimiento para la Detracción del Haber Previsional de cuotas del Régimen de Regularización (B.O. 28/09/06)

Se aprueba el procedimiento para el pago de las cuotas del Régimen de Regularización de Deudas solicitado o que se solicite para la obtención del beneficio previsional, en las condiciones previstas por la [Ley N° 24.476](#) y por el artículo 6 de la [Ley N° 25.994](#), conforme lo dispuesto por la [Resolución Conjunta N° 2091 \(AFIP\) y N° 579/06 \(ANSeS\)](#).

DISPOSICIÓN (AFIP) 587/2006 - Recursos de la Seguridad Social - Delegación de Facultades (B.O. 28/09/06)

Se delega en el funcionario a cargo de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, la facultad de declarar el secreto o la reserva de las actuaciones administrativas que tramiten en el ámbito de su competencia, con los alcances y requisitos establecidos en el artículo 38 del Decreto Reglamentario de la [Ley N° 19.549](#).

RESOLUCIÓN (ANSES) 823/2006 - Sistema de Fondo Compensador - Reintegro por Asignaciones Familiares (B.O. 29/09/06)

Se establecen los requisitos a cumplimentar por los empleadores comprendidos en el Sistema de Fondo Compensador, que soliciten reintegros por Asignaciones Familiares.

Asimismo, se dispone que a partir del 1º de noviembre de 2007, se incorporará al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a todas las empresas que no lo hayan requerido expresamente ni presentado solicitudes de reintegros de Asignaciones Familiares abonadas a esa fecha por Fondo Compensador.

Vigencia: A partir del 1º de octubre de 2006.

RESOLUCIÓN (Min. Econ. y Prod.) 759/2006 - I.V.A. - Operaciones con Tarjeta de Débito y Crédito - Devolución Parcial del Impuesto - Prórroga (B.O. 29/09/06)

Se prorrogan desde el 1º de octubre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, los regímenes de restitución parcial del Impuesto al Valor Agregado por las operaciones de compras de bienes muebles o contratación de servicios que se cancelen mediante el uso de tarjetas de débito y crédito.

Quedan excluidos los pagos correspondientes a compras de combustibles líquidos y gas natural, por las operaciones realizadas con tarjetas de débito.

DECRETO (P.E.) 1305/2006 - Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social - Reglamentación (B.O. 29/09/06)

Se reglamenta el Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social instituido por [Ley N° 26.117](#).

Recordamos que el mencionado régimen está destinado a las personas físicas o grupos asociativos de bajos recursos, que se organicen en torno a la gestión de autoempleo, realicen actividades de producción de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales y en unidades productivas cuyos activos no superen el valor de 50 canastas básicas.

Las operaciones de microcréditos estarán exentas de tributar los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta, al valor agregado, según corresponda.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D.N. "B" 63/2006 - Traslado o Transporte de Bienes en Territorio Provincial - D.N. "B" 32/06 Su modificación

Se introducen modificaciones en el Régimen de Traslado o Transporte de Bienes en Territorio Provincial, mediante un código de operación. Al respecto, destacamos:

- Se aclara que la modalidad de cumplir con la obligación de amparar el traslado o transporte mediante el remito electrónico deberá efectuarse hasta dentro de los 30 minutos de iniciado el traslado o transporte. Quienes opten por esta alternativa, podrán suministrar la información concerniente a la totalidad de los bienes transportados, cualquiera sea su naturaleza o especie.
- Se incorporan los bienes incluidos en el Anexo VI (insumos para la construcción), a partir de la publicación de esta norma en el Boletín Oficial (18/09/06) y en el VII (sustancias minerales), a partir del 2 de Octubre de 2006. Respecto de los mismos se excluyen:
 - Del Anexo VI: Tratándose de cal, cemento y hierro cuando no superen los 10.000 kilos y en el caso de bloques y ladrillos, los 20.000 kilos transportados.
 - Del Anexo VII: Cuando las sustancias minerales transportadas no superen los 15.000 kilos.
 - Asimismo, se modifican las cantidades mínimas contenidas en el Anexo IV, fijándose en: Ganado vacuno: 10 unidades; cueros frescos vacunos: 3000 kilos; reses o medias reses: 1500 kilos.
- Se extiende la obligación a todo tipo de bienes, para los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuya base imponible del período calendario inmediato anterior, atribuible a la Provincia de Buenos Aires, hubiese sido igual o superior a \$ 500.000.000. En este caso, será de aplicación a partir del 9 de octubre de 2006.

Vigencia: Excepto las vigencias especiales mencionadas, estas disposiciones resultan de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial (18/09/06).

D.N. "B" 67/2006 - Régimen de Información Empresas de Servicios - Su modificación

Se modifica la D.N. "B" Nº 71/05 que estableció un Régimen de Información al que se encuentran obligadas las empresas de servicios de electricidad, gas, agua y servicios cloacales, telecomunicaciones y emisoras de televisión por circuito cerrado (por cable y/o señal), a efectos de incluir a aquellas que explotan el servicio de telefonía móvil.

Recordamos que dicho régimen comprende información de datos referentes a sus usuarios y/o abonados.

La primera Declaración Jurada Informativa que deberán presentar las empresas que se incorporan, será la correspondiente al 2º cuatrimestre (período Mayo-Agosto) y su vencimiento operará el 5 de octubre de 2006.

LEY (P.L. Bs. As.) 13.529 - Modificaciones al Código Fiscal (B.O. 25/09/06)

Se introducen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia vinculados a aspectos procedimentales, Impuesto Inmobiliario y a los Automotores y Embarcaciones Deportivas y en la [Ley de Sinceramiento Fiscal N° 13.145](#).

Al respecto, destacamos:

- Se deja sin efecto la prescripción, por el transcurso de 10 años, de las acciones y poderes de la autoridad de aplicación para determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales provenientes del Impuesto de Sellos. Consecuentemente, rigen los términos generales de prescripción de 5 años.
- Se deja establecido que en los casos en que se presenten las Declaraciones Juradas a su vencimiento, exteriorizando correctamente la obligación tributaria, si bien no se incurre en la infracción de omisión de tributos, resultarán aplicables, además de los intereses del artículo 86 del Código Fiscal, los recargos previstos en el art. 87 del mismo.

Recordamos que la obligación de ingreso de los citados recargos surge previa intimación, resultando exigibles, únicamente, si no se abonare dentro de los 15 días corridos contados a partir de cada intimación, el capital con los intereses del art. 86 y los recargos que se hubieran devengado ante el incumplimiento de intimaciones previas. Los mismos ascienden a los siguientes porcentajes, calculados sobre la deuda original, según sea la cantidad de días transcurridos desde su vencimiento:

- 30 días: 15%
 - 60 días: hasta un 15% adicional
 - 90 días: hasta un 20% adicional
- Se declara la extinción de las acciones para determinar y exigir el pago con relación a los hechos imponible producidos con anterioridad al 1º de enero de 1996 y no exteriorizados hasta la entrada en vigencia de esta ley.
 - Las acciones para determinar y exigir el pago con relación a hechos imponible exteriorizados con anterioridad a la vigencia de esta ley, prescribirán a los 5 años a contar desde el 1º de enero del año inmediato siguiente al de la exteriorización.
 - Se establece que la limitación al monto correspondiente a intereses devengados dispuesta en el artículo 16 de la [Ley N° 13.405](#), resulta de aplicación a obligaciones incluidas en regímenes de regularización posteriores al año 2000, no dando lugar a la devolución de los importes abonados.

Recordamos que por el artículo citado se dispuso que el monto correspondiente a intereses devengados hasta la fecha a partir de la cual entre en vigencia el nuevo régimen de intereses, en ningún caso podrá superar en 5 veces el monto del tributo, tasa o concepto adeudado, con más la actualización establecida por el artículo 57 del Código Fiscal, cuando corresponda.

D.N. "B" 69/2006 - Régimen de Regularización de Deudas - D.N. "B" 49/06 - Su modificación

Se introducen modificaciones en la [D.N. "B" 49/06](#), a efectos de posibilitar la solicitud de Planes de Pagos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos vía internet.

A tales fines, se deberá ingresar en a la opción "Plan de Pagos" y dentro de ella a "Confeción del Plan".

Para acceder a la misma les será solicitada la CUIT y la correspondiente CIT (Clave de Identificación Tributaria).

PROVINCIA DE CATAMARCA

R.G. (D.G.R.) 52/06 - Inmobiliario - Automotores - Constancia de Cancelación de Obligaciones Tributarias - Formularios

Se aprueban los Formularios DR-5519 "Constancia de Cancelación de Obligaciones Tributarias - art. 6 Ley Nº 5083" y DR-5520 "Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias - art. 6 Ley Nº 5083" que serán utilizados para con los contribuyentes que hayan adherido al régimen de la ley citada.

Destacamos que a través del mismo se dispuso la opción para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y a los Automotores, de abonar sus obligaciones en cuotas a través del sistema de descuento automático en caja de ahorro o cuenta corriente bancaria, descuento por planilla BANCAT o modalidad similar, con una quita del 15%.

PROVINCIA DE CHACO

R.G. (D.G.R.) 1531/06 - Régimen de Financiación para la Regularización de Obligaciones Impositivas Provinciales - Modificaciones

Se dispone que los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional Ley Nº 3565 y Fondo para la Salud Pública, a los efectos de acceder al Régimen de Financiación para la Regularización de Obligaciones Impositivas Provinciales establecido por Ley Nº 4884 y modificatorias, deberán presentar, juntamente con la solicitud de financiación, todas las declaraciones juradas omitidas al momento de la presentación.

PROVINCIA DE CHUBUT

RESOLUCIÓN (D.G.R.) 520/2006 - Código Unico de Actividades del Convenio Multilateral

Se aprueba un cuadro que contiene el Código Unico de Actividades del Convenio Multilateral con su correspondencia de alícuotas.

El mismo resulta de uso obligatorio para todos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

RESOLUCIÓN (D.G.R.) 525/2006 - Declaraciones Juradas Rectificativas Resolución Nº 448/06 - Ampliación de Plazo

Se amplía hasta el 31 de octubre de 2006, el plazo previsto en la Resolución Nº 448/06 para el ingreso de las Declaraciones Juradas Rectificativas por modificación de la alícuota, correspondiente a las posiciones mensuales enero a mayo del año 2006 de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban tributar en esta Jurisdicción.

PROVINCIA DE CORDOBA

R.G. (D.G.R.) 1465/2006 - Agentes de Retención y/o Percepción - Presentación de Declaraciones Juradas

Se consideran presentadas en término hasta el 15 de setiembre de 2006, las Declaraciones Juradas del período Agosto de 2006 correspondientes a los Agentes de Retención y/o Percepción que se encuentren obligados a utilizar el nuevo sistema SiLARPI.CBA a partir del 1º de agosto de 2006, cuyo vencimiento original operó el 11 de setiembre de 2006.

RESOLUCIÓN (M.F.) 184/2006 - Cancelación de Obligaciones Fiscales - DOCOF

Se prorroga hasta el 31 de octubre de 2006, los beneficios establecidos por Decreto N° 1463/05 que estableció la posibilidad de cancelar con DOCOF las operaciones de crédito que conforman la Cartera transferida en propiedad fiduciaria por el Banco de la Provincia de Córdoba a Córdoba Bursátil S.A., en virtud del Contrato de Fideicomiso Financiero suscripto con fecha 27/03/98.

PROVINCIA DE JUJUY

R.G. (D.P.R.) 1160/2006- Ingresos Brutos - Régimen de Regularización - Actividad de Expendio al Público de Combustibles Líquidos

Se establece un Régimen de Regularización del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las obligaciones originadas en la actividad de Expendio al Público de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo, realizadas con la modalidad de Reventa o por Cuenta y Orden de quienes las industrialicen, refinen, importen y/o comercialicen al por mayor.

También quedan comprendidas determinadas actividades afines y/o conexas bajo ciertas condiciones.

El plazo de adhesión es por 90 días corridos, contados a partir del 1º de setiembre hasta el 3 de noviembre de 2006, inclusive.

Se pueden incluir obligaciones vencidas hasta el 5 de enero de 2006.

La tasa de interés por mora es del 1% mensual. No obstante, el importe de los mismos, determinado individualmente por cada obligación, no podrá superar el 36% del capital adeudado.

Se podrá cancelar al contado o en un plan de facilidades de pago abonando un anticipo mínimo del 10% de la deuda total determinada, el que no podrá ser inferior al valor de una cuota, y hasta 48 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Cuota Mínima: \$ 250

Interés de financiación: 0,50% mensual sobre saldo. Para planes que no superen las 5 cuotas, no se determinarán intereses de financiación.

PROVINCIA DE LA PAMPA

R.G. (D.G.R.) 39/06 - Ingresos Brutos - Agentes de Recaudación - Nómina de Sujetos

Se establece que a partir del 1º de octubre de 2006, los sujetos enunciados en los Anexos I a VII de esta resolución, deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme la R.G. (D.G.R.) N° 39/1999.

R.G. (D.G.R.) 42/06 - Ingresos Brutos - Sistema Integrado de Control Permanente (S.I.CO.P.)

Se incorpora al "Sistema Integrado de Control Permanente (S.I.Co.P.), a partir del 10º anticipo del año 2006 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los Contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral incluidos en el Anexo "A" de esta resolución.

Asimismo, se dan de baja del mencionado sistema los Contribuyentes detallados en el Anexo "B".

DECRETO (P.E. La Pampa) 1639/2006 - Código Fiscal - Texto Ordenado 2006

Se aprueba el texto ordenado del Código Fiscal Provincial - Ley Nº 271.

R.G. (D.G.R.) 43/06 - Ingresos Brutos - Agentes de Recaudación - Nómina de Sujetos

Se establece que a partir del 1º de octubre de 2006, los sujetos enunciados en los Anexos I a III de esta resolución, deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme la R.G. (D.G.R.) Nº 39/1999.

Por otro lado, se sustituye la denominación de los Anexos V y VI de la misma.

PROVINCIA DE MENDOZA

LEY (P.L. Mendoza) 7560 - Ingresos Brutos - Sellos - Productores y Almacenadores de Biodiesel - Beneficios Impositivos

Se declara de interés provincial la producción de biodiesel a partir de la producción primaria de vegetales, la elaboración de aceites y su transformación en biocombustible como combustible puro, o como base para mezcla con gasoil, o como aditivo para el gasoil.

Se eximen a los productores y almacenadores de dicho producto, por el término de 10 años, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por su producción, industrialización y almacenamiento y del Impuesto de Sellos, a los actos, contratos y operaciones realizadas con los mismos.

PROVINCIA DE MISIONES

R.G. (D.G.R.) 41 - Ingresos Brutos - Régimen de Retención en Acreditaciones Bancarias - Contribuyentes de Convenio Multilateral - Aclaraciones

Se aclara que son sujetos alcanzados por el Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por R.G. (D.G.R.) Nº 035/2002, los contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral que posean en la Provincia de Misiones un establecimiento permanente, o similares, sede o lugar en el cual desarrollen su actividad comercial, industrial, de servicios, profesional.

PROVINCIA DE NEUQUEN

RESOLUCIÓN (D.P.R.) 605/2006 - Tasa Interés Octubre 2006

Se fija en el 1,97% la tasa mensual de interés resarcitorio y aplicable a planes de facilidades de pago, los importes mínimos y máximos a los fines de la regulación de multas formales y el importe mínimo no sujeto a retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con vigencia a partir del 1º de Octubre de 2006, inclusive.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN (D.G.R.) 596/2006 - Ingresos Brutos - Nomenclador de Actividades - Incorporaciones

Se aprueba el Código 130214 para la actividad de "Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte", gravada a la alícuota del 3%. Asimismo, se fijan los importes de impuesto mínimo, según sea la cantidad de titulares.

Vigencia: A partir del vencimiento del anticipo 9/2006.

PROVINCIA DE SAN LUIS

R.G. (D.P.I.P.) 22/2006 - Ley Provincial N° VIII-0496-2006 - Certificado del Beneficio

Se dispone que a los fines de gozar de los beneficios establecidos por la Ley Provincial N° VIII-0496-2006 se deberá gestionar el Certificado [Ley Provincial N° VIII-0496-2006-art. 4](#).

A tales fines se deberá presentar el Convenio con el Gobierno Nacional - Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Contrato de Obra con el Gobierno de la Provincia de San Luis y demás documentación que acredite el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la ley citada.

Recordamos que la mencionada ley exime a los Encargados de Proyectos de los Impuestos Provinciales, Tasas y Contribuciones, por las obras, servicios y actos contractuales que realicen en virtud de obras de infraestructura en la Provincia, financiados con fondos provenientes del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica.

El certificado tendrá vigencia durante el plazo de ejecución de la obra, debiendo informarse ante la D.P.I.P. la fecha de inicio y finalización de la misma.

PROVINCIA DE SANTA FE

LEY (P.L. Santa fe) 12594 - Ingresos brutos - Padrinazgo Escolar Ley 8225 - Beneficios - Su modificación

Se modifica la Ley N° 8225, estableciéndose los beneficios aplicables en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las personas a las que se les conceda el Padrinazgo Escolar.

El mismo consiste en una deducción contra el impuesto determinado por cada período fiscal equivalente al valor de las contribuciones efectivamente realizadas en el período que se liquide.

El crédito no podrá exceder el 20% del impuesto determinado en el período sobre el que se efectúa la deducción. El excedente no será trasladable a períodos fiscales posteriores.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

RESOLUCIÓN (D.G.R.) 91/2006 - Régimen de Flexibilidad Financiera para el pago de Obligaciones Tributarias Provinciales - Prórroga

Se prorroga hasta el 31 de octubre de 2006, la vigencia del Régimen de Flexibilidad Financiera para el Pago de Obligaciones Tributarias Provinciales establecido mediante la Resolución (D.G.R.) N° 01/2005.

RESOLUCIÓN (D.G.R.) 92/2006 - Día Inhábil Administrativo

La información publicada en este Boletín suministra sólo un resumen sobre los temas seleccionados y tiene como propósito exclusivo informar. La misma se brinda entendiendo que los autores y editores no se encuentran prestando ni comprometiéndose a la prestación de ningún tipo de servicio o asesoramiento profesional. Antes de tomar cualquier decisión o adoptar cualquier medida – inclusive hacer propias las opiniones vertidas en este Boletín – usted debe consultar con un profesional de nuestro staff. Sin perjuicio de la diligencia en la obtención de la información y que la misma fuera obtenida de fuentes confiables, RLRC no se responsabiliza por ningún error u omisión, ni por los resultados obtenidos del uso de esta información. En ningún caso, ni los socios ni los empleados de RLRC, serán responsables de ninguna decisión o medida tomada en virtud de la información contenida en esta edición, ni de ningún daño, aún cuando fuera – notificado de la posibilidad de sufrir dichos daños.

Se declara como inhábil administrativo el 19 de setiembre de 2006 en el ámbito del Distrito Rentas Río Grande a efectos de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales y plazo de rigor otorgados para contribuyentes, responsables y terceros en general radicados en la ciudad de Río Grande.